

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE
RINCÓN DE LOS SAUCES

Ordenanza N° 2008/2018

Por Ello:

EN USO DE SUS FACULTADES, EL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES
SANCIONA CON FUERZA DE

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Tributaria 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal está regulado por la Ordenanza 1362/12 y la última tarifaria aprobada es la Ordenanza 1658/14.

Que esta segunda debe actualizarse anualmente, porque así -en algunos casos- está establecido en la naturaleza del tributo y porque además por el aumento de costos y salarios es necesario sostener la recaudación.

Que a fuerza de ser razonables, mantener las alícuotas a valores históricos, implica necesariamente el desfinanciamiento municipal, la destrucción de los bienes municipales y el conflicto con los agentes estatales.

Que esto ya se ha vivido en otras gestiones, al punto tal que el parque automotor estaba destruido, el sistema informático obsoleto, los inmuebles cuasi abandonados en su mantenimiento.

Que por ello, no debemos caer en la falsa demagogia de no actualizar las alícuotas, porque ello implica un mayor perjuicio y que años posteriores los vecinos deberán hacer un doble esfuerzo para reponer lo que se ha perdido.

Que los valores fueron actualizados por última vez en inicios de 2015 y este último año ha sido de una inflación más que considerable.

Que se actualizaran solamente el tema retributivo para poder costear de mejor manera estos servicios que han aumentado en sus valores.

Que conforme el Art. 273 de la Constitución Provincial, este Municipio es autónomo para regular su sistema impositivo y nuestra Carta Orgánica indica que este Concejo Deliberante es el órgano competente para hacerlo.

Que a efectos metodológicos, se deroga la Ordenanza 1658/14 para evitar que se multipliquen las ordenanzas tarifarias y quedara esta única que contempla todos los valores que percibe el municipio por tributos.

ORDENANZA:

Artículo N° 1: Derogase la Ordenanza 1658/14 y apruébese la Ordenanza Tarifaria Año 2018 y sus Anexos.

Artículo N° 2: Se adjunta como Anexo I, que contiene 35 fojas, selladas y firmadas, que son parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo N° 3: Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén para su conocimiento.

Artículo N° 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese, Promúlguese, Publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 27 días del mes de junio de 2018, en Sesión Ordinaria, aprobada por unanimidad de los presentes según consta en Acta N° 1705/18.

Fdo.) Paula C. Merino, Sec. Parlamentaria;
Raúl Eduardo Tojo, Presidente.

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA 2018

TÍTULO I: PARTE GENERAL

CAPÍTULO I: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 1.- Categorías: La categoría de contribuyentes será la siguiente:

I.- Contribuyentes comunes: Se denominará así a quienes se domicilien en el ejido urbano y no realicen actividades económicas lucrativas.

II.-Micro Empresas: Son tales quienes tengan una

facturación anual inferior a \$1.300.000 y atiendan personalmente su comercio (no posean personal ocupado).

III. Pequeñas Empresas: Son tales quienes tengan una facturación anual superior a \$1.300.000 e inferior a \$2.500.000, o tengan hasta 10 empleados en relación de dependencia.

IV. Medianas empresas: Son quienes tengan una facturación anual superior a \$2.500.000 e inferior a \$15.000.000, o tengan hasta 50 empleados en relación de dependencia.

V. Grandes Empresas: Serán considerados en esta categoría quienes tengan facturación anual superior a \$15.000.000 o tengan más 50 empleados en relación de dependencia.

VI. Empresas nacionales con participación del Estado Nacional

VII. Empresas provinciales o con participación del Estado Provincial

VIII. Comercio de Actividades Especiales: Se denomina así a los efectos de esta Ordenanza, a los comercios que, por su tipo de actividad, utilicen con mayor intensidad y cantidad los servicios públicos que presta el municipio.

IX. Aquellos Contribuyentes que nombre Taxativamente esta Tarifaria

CAPÍTULO II. – DE LA ZONIFICACIÓN:

Art. 2: Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo, conforme Ordenanza 739/02:

Zona a) Barrio Centro Oeste, delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por la Avenida Gral. Mosconi y al Oeste por la calle Río Colorado.

Zona b) Barrio Centro Este, delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por el Desagüe Aluvional y al Oeste por Avenida Gral. Mosconi.

Zona c) Barrio Oeste, delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la calle Buenos Aires (Ruta 6), al Este por la calle Río Colorado y al Oeste por el Desagüe Aluvional Oeste.

Zona d) Barrio CGT- AMUTEPAS, delimitado al Sur por la calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Manuel Belgrano y por Almafuerte entre Río Negro y Barrancas, al Este por la Avenida Gral. Mosconi hasta la convergencia con la calle María Eva

Duarte y por esta por la convergencia con José Hernández y al Oeste con las calles Río Negro, Catriel, Barrancas y Tromen.

Zona e) Barrio HIPASAN, delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este con la calle Misiones y al Oeste la Avenida Gral. Mosconi.

Zona f) Barrio El Alto, delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por calle Manuel Belgrano, al Este por el Desagüe Aluvional Este y al Oeste por la calle Misiones.

Zona g) Barrio Integración, delimitado al Sur por calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Julio A. Roca, al Este la calle Córdoba y al Oeste con el Barrio CGT - AMUTEPAS.

Zona h) Barrio La Falda, delimitado al Sur por el Desagüe Aluvional Sur, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este por las calles Río Negro, Barrancas y Tromen y al Oeste por la calle Algarrobo.

Zona i) Barrio Parque Industrial I, delimitado al Sur por la Ruta Pcial. 6, al Norte por la calle Chos Malal, al Este por la Diagonal 30 de Octubre y al Oeste por la intersección de la calle Chos Malal con la Ruta Pcial. 6.

Zona j) Barrio Parque Industrial II, delimitado al Sur por la calle Los Barriales, al Norte por la Ruta Pcial. 6, al Este por calle Las Cavernas y al Oeste por la calle El Morado.

Zona k) Barrio La Costa, delimitado al Sur por la calle Chos Malal y la continuación de la Ruta Pcial. 6, al Norte con el Río Colorado, al Este con la intersección de la calle Chos Malal y el Río Colorado y al Oeste con la Planta de Agua.

Zona l) Barrio Ingreso, delimitado al Norte con el Río Colorado, al Sur limite a definir, al Este con la Ruta Pcial. 5 y al Oeste con la Avenida 30 de Octubre y el Desagüe Aluvional Este.

Todo nuevo barrio al ser incorporado al catastro municipal, a partir de la sanción de la presente, y en tanto se encuentre comprendido en zona no enunciada anteriormente, tributará como mínimo en Zona a).

Art. 3: A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el Artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

TÍTULO II: DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR.

CAPÍTULO I: TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ALÍCUOTAS Y/O MONTOS

Art. 4: Por cada **Habilitación Comercial**, los comercios u empresas que inicien actividad o soliciten anexar alguna otra actividad, abonarán un monto fijo según la siguiente escala:

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTE	MONTO FIJO Y EN PESOS
Micro Empresas	\$ 600,00
Pequeñas Empresas	\$ 800,00
Medianas empresas	\$ 2.000,00
Grandes Empresas	\$ 5.000,00
Comercio de actividades especiales	\$ 3.000,00
Empresas provinciales o con participación del Estado Provincial	\$ 3.000,00
Empresas nacionales con participación del Estado Nacional	\$ 3.000,00
Empresas o Titulares de Transporte de personal o Remises x Unidad	\$ 1.000,00

Art. 5: La habilitación comercial otorgará la Licencia Comercial para ejercer actividad comercial, industrial y de servicios dentro de la Jurisdicción de Rincón de los Sauces, la cual tendrá una vigencia anual. Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, y por consiguiente una nueva Licencia Comercial por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente Ordenanza.

ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO SIN LICENCIA COMERCIAL

Art. 6: Toda persona física o jurídica que ejerza actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción de Rincón de los Sauces, que no posea licencia comercial, no tenga inmueble habilitado en la ciudad, deberá registrarse ante la autoridad municipal, acreditando su inscripción ante los organismos fiscales nacionales y provinciales y, en su caso, el título habilitante correspondiente, a efectos de constatar la legalidad, seguridad y salubridad de la actividad comercial o servicio que se preste en la ciudad, por dicho control se abonará una tasa cuantificada en la suma diaria de pesos quinientos (\$500,00) excepto que por tipo de venta y/o distribución encuadre en

los rubros de la siguiente tabla, en cuyo caso deberá abonar el monto:

1) Venta de Ladrillos, Ladrillones por Ingreso (por ingreso única vez)	\$3000,00
2) Venta de Pollos y derivados por Ingreso x día	\$600,00
3) Venta de Carnes y Derivados por Ingreso x día	\$600,00
4) Venta de Fiambres por Ingreso x día	\$600,00
5) Venta de Pescados y frutos de mar x día	\$600,00

CAPÍTULO II: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL HECHO IMPONIBLE

Art. 7: Se abonarán los valores establecidos en los Artículos N° 11 o Artículos N° 12 de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad.

BASE IMPONIBLE

Art. 8: La base Imponible del tributo estará determinada por los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción de Rincón de los Sauces por el período en el cual se genere el hecho Imponible de la Tasa de Derecho de Inspección, Seguridad, Higiene y control. La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal, clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda de los Artículos N° 11 o Artículos N° 12 de la presente, para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al periodo en el cual se debe liquidar en la Municipalidad; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

A) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. QUE NO ENCUADREN DENTRO DEL RÉGIMEN DE MONOTASA**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables

conforme se lo estipula en el primer párrafo de este Artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Rincón de los Sauces, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Rincón de los Sauces.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Rincón de los Sauces y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

B) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL RÉGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Rincón de los Sauces, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Rincón de los Sauces, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Rincón de los Sauces.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Rincón de los Sauces y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

C) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en el cual queden comprendidos.

D) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA TRANSITORIA

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento cuarenta y cinco pesos (\$145,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de dos mil quinientos pesos (\$2.500,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de mil doscientos pesos (\$1.200,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

E) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE RINCÓN DE LOS SAUCES Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Rincón de los Sauces y los imputables a la Provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

F) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2014 y no cuenten con 12 meses.

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2014, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables, deberán, proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual Y

G) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2015

Se le determinará como tributo el mínimo del Artículo N° 11 o de los regímenes especiales según corres-

ponda a la actividad del contribuyente, durante un trimestre completo, los cuales serán tomados como pagos a cuenta del periodo en curso. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada, la facturación de los primeros 3 meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta y siendo ajustados a fin del año fiscal en curso.

Art. 9: DEL PAGO

A) PARA LOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El pago se hará mediante liquidaciones mensuales por el sistema de anticipos y saldo de declaración jurada, calculados por el contribuyente sobre los ingresos atribuibles a la jurisdicción de Rincón de los Sauces devengados en el periodo que se liquida. En los plazos y condiciones que determine la Dirección de Recaudaciones, dependientes de la Secretaría de Economía y Finanzas la que establecerá -asimismo- la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.

En virtud de su practicidad y del pago anticipado del tributo, solo los contribuyente bajo este régimen podrán optar por el pago mediante 12 cuotas mensuales calculados sobre los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal inmediato anterior al que debe se debe liquidar en la Municipalidad; en concepto de pago a cuenta de la tasa anual que en definitiva les corresponda abonar al vencimiento general, mediante la declaración jurada anual del ejercicio.

B) PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL RÉGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL.

El pago se hará mediante liquidaciones mensuales por el sistema de anticipos y saldo de declaración jurada, calculados por el contribuyente sobre los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción de Rincón de los Sauces devengados en el periodo que se liquida. En los plazos y condiciones que determine la Dirección de Recaudaciones, dependientes de la Secretaría de Economía y Finanzas la que establecerá -asimismo- la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.

Se deberá discriminar en cada declaración Jurada las actividades que estén sometidas a distintos tratamientos impositivos. Cuando se omitiera la discriminación, estarán sujetas a la alícuota más gravosa, tributando un impuesto no menor a la suma de los importes mínimos establecidos en la presente ordenanza para cada actividad o rubro hasta tanto el contribuyente demuestre el monto imponible de las actividades menos gravadas.

Los contribuyentes deberán determinar e ingresar mediante el sistema de declaraciones juradas mensuales once (12) anticipos en concepto de pago a cuenta de la tasa anual que en definitiva les corresponda abonar al vencimiento general, mediante la declaración jurada anual del ejercicio. En el anticipo número 12 el contribuyente podrá hacer el ajuste anual.

Facúltese a la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la forma, condiciones y plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen.

Art. 10: Los Ingresos Brutos anuales serán aquellos que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo N° 8 de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en el Código Fiscal Municipal u otra Ordenanza especial.

ALICUOTAS Y/O MONTOS

Art. 11: Para el Ejercicio Fiscal 2017, Los derechos son Anuales y serán abonadas en 12 cuotas mensuales, según la siguiente Clasificación:

a) Para los Contribuyentes Directos de los Impuestos a los Ingresos Brutos del Artículo N° 9 inc. a) de la presente ordenanza. Los derechos son Anuales y serán abonadas en 12 Anticipos, mediante liquidaciones mensuales por el periodo a liquidar, de optar por pago en base a los ingresos del periodo inme-

diatamente anterior, abonaran según la escala que se detalla a continuación:

Más de pesos	Hasta pesos	Monto Anual
0	\$ 1,299,999.00	\$ 5,400.00
\$ 1,300,000.00	\$ 2,499,999.00	\$ 7,200.00
2,500,000.00	\$ 4,999,999.00	\$ 12,000.00
\$ 5,000,000.00	\$ 9,999,999.00	\$ 15,600.00
\$ 1,000,000.00	\$ 1,499,999.00	\$ 17,160.00
\$ 1,500,000.00	\$ 1,999,999.00	\$ 18,876.00
\$ 2,000,000.00	\$ 2,499,999.00	\$ 20,763.60
\$ 2,500,000.00	\$ 2,999,999.00	\$ 22,839.96
\$ 3,000,000.00	\$ 3,499,999.00	\$ 25,123.96
\$ 3,500,000.00	\$ 3,999,999.00	\$ 27,636.35
\$ 4,000,000.00	\$ 4,499,999.00	\$ 30,399.99
\$ 4,500,000.00	\$ 4,999,999.00	\$ 33,439.99
\$ 5,000,000.00	\$ 5,499,999.00	\$ 36,783.98
\$ 5,500,000.00	\$ 5,999,999.00	\$ 40,462.38
\$ 6,000,000.00	\$ 6,499,999.00	\$ 44,508.62
\$ 6,500,000.00	\$ 6,999,999.00	\$ 48,959.48
\$ 7,000,000.00	\$ 7,499,999.00	\$ 53,855.43
\$ 7,500,000.00	\$ 7,999,999.00	\$ 59,240.97
\$ 8,000,000.00	\$ 8,499,999.00	\$ 65,165.07
\$ 8,500,000.00	\$ 8,999,999.00	\$ 71,681.58
\$ 9,000,000.00	\$ 9,499,999.00	\$ 78,849.74
\$ 9,500,000.00	\$ 9,999,999.00	\$ 86,734.71
\$ 10,000,000.00	\$ 10,499,999.00	\$ 95,408.18
\$ 10,500,000.00	\$ 10,999,999.00	\$ 100,178.59
\$ 11,000,000.00	\$ 11,499,999.00	\$ 105,187.52
\$ 11,500,000.00	\$ 11,999,999.00	\$ 110,446.90
\$ 12,000,000.00	\$ 12,499,999.00	\$ 115,969.24
\$ 12,500,000.00	\$ 12,999,999.00	\$ 121,767.70
\$ 13,000,000.00	\$ 13,499,999.00	\$ 127,856.09
\$ 13,500,000.00	\$ 13,999,999.00	\$ 134,248.89
\$ 14,000,000.00	\$ 14,499,999.00	\$ 140,961.34
\$ 14,500,000.00	\$ 14,999,999.00	\$ 148,009.40
\$ 15,000,000.00	\$ 15,499,999.00	\$ 155,409.87
\$ 15,500,000.00	\$ 15,999,999.00	\$ 163,180.37
\$ 16,000,000.00	\$ 16,499,999.00	\$ 171,339.39
\$ 16,500,000.00	\$ 16,999,999.00	\$ 179,906.35
\$ 17,000,000.00	\$ 17,499,999.00	\$ 188,901.67
\$ 17,500,000.00	\$ 17,999,999.00	\$ 198,346.76
\$ 18,000,000.00	\$ 18,499,999.00	\$ 208,264.09
\$ 18,500,000.00	\$ 18,999,999.00	\$ 218,677.30
\$ 19,000,000.00	\$ 19,499,999.00	\$ 229,611.16
\$ 19,500,000.00	\$ 19,999,999.00	\$ 241,091.72
\$ 20,000,000.00	\$ 20,499,999.00	\$ 253,146.31
\$ 20,500,000.00	\$ 20,999,999.00	\$ 265,803.62
\$ 21,000,000.00	\$ 21,499,999.00	\$ 279,093.80
\$ 21,500,000.00	\$ 21,999,999.00	\$ 293,048.49
\$ 22,000,000.00	\$ 22,499,999.00	\$ 307,700.92
\$ 22,500,000.00	\$ 22,999,999.00	\$ 323,085.97
\$ 23,000,000.00	\$ 23,499,999.00	\$ 339,240.26
\$ 23,500,000.00	\$ 23,999,999.00	\$ 356,202.28
\$ 24,000,000.00	\$ 24,499,999.00	\$ 374,012.39
\$ 24,500,000.00	\$ 24,999,999.00	\$ 392,713.01
\$ 25,000,000.00	\$ 25,499,999.00	\$ 412,348.66
\$ 25,500,000.00	\$ 25,999,999.00	\$ 432,966.09
\$ 26,000,000.00	\$ 26,499,999.00	\$ 454,614.40
\$ 26,500,000.00	\$ 26,999,999.00	\$ 477,345.12
\$ 27,000,000.00	\$ 27,499,999.00	\$ 501,212.37
\$ 27,500,000.00	\$ 27,999,999.00	\$ 526,272.99
\$ 28,000,000.00	\$ 28,499,999.00	\$ 552,586.64
\$ 28,500,000.00	\$ 28,999,999.00	\$ 580,215.97
\$ 29,000,000.00	\$ 29,499,999.00	\$ 609,226.77
\$ 29,500,000.00	\$ 29,999,999.00	\$ 639,688.11
\$ 30,000,000.00	\$ 30,499,999.00	\$ 671,672.52
\$ 30,500,000.00	\$ 30,999,999.00	\$ 705,256.14
\$ 31,000,000.00	\$ 31,499,999.00	\$ 740,518.95
\$ 31,500,000.00	\$ 31,999,999.00	\$ 777,544.90
\$ 32,000,000.00	\$ 32,499,999.00	\$ 816,422.14
\$ 32,500,000.00	\$ 32,999,999.00	\$ 857,243.25

\$ 33,000,000.00	\$ 33,499,999.00	\$ 900,105.41
\$ 33,500,000.00	\$ 33,999,999.00	\$ 945,110.68
\$ 34,000,000.00	\$ 34,499,999.00	\$ 992,366.22
\$ 34,500,000.00	\$ 34,999,999.00	\$ 1,041,984.53
\$ 35,000,000.00	\$ 35,499,999.00	\$ 1,094,083.76
\$ 35,500,000.00	\$ 35,999,999.00	\$ 1,148,787.94
\$ 36,000,000.00	\$ 36,499,999.00	\$ 1,206,227.34
\$ 36,500,000.00	\$ 36,999,999.00	\$ 1,266,538.71
\$ 37,000,000.00	\$ 37,499,999.00	\$ 1,329,865.64
\$ 37,500,000.00	\$ 37,999,999.00	\$ 1,396,358.92
\$ 38,000,000.00	\$ 38,499,999.00	\$ 1,466,176.87
\$ 38,500,000.00	\$ 38,999,999.00	\$ 1,539,485.71
\$ 39,000,000.00	\$ 39,499,999.00	\$ 1,616,460.00
\$ 39,500,000.00	\$ 39,999,999.00	\$ 1,697,283.00
\$ 40,000,000.00	\$ 40,499,999.00	\$ 1,782,147.15
\$ 40,500,000.00	\$ 40,999,999.00	\$ 1,871,254.51
\$ 41,000,000.00	\$ 41,499,999.00	\$ 1,964,817.23
\$ 41,500,000.00	\$ 41,999,999.00	\$ 2,063,058.10
\$ 42,000,000.00	\$ 42,499,999.00	\$ 2,166,211.00
\$ 42,500,000.00	\$ 42,999,999.00	\$ 2,274,521.55
\$ 43,000,000.00	\$ 43,499,999.00	\$ 2,388,247.63
\$ 43,500,000.00	\$ 43,999,999.00	\$ 2,507,660.01
\$ 44,000,000.00	\$ 44,499,999.00	\$ 2,633,043.01
\$ 44,500,000.00	\$ 44,999,999.00	\$ 2,764,695.16
\$ 45,000,000.00	\$ 45,499,999.00	\$ 2,902,929.92
\$ 45,500,000.00	\$ 45,999,999.00	\$ 3,048,076.41
\$ 46,000,000.00	\$ 46,499,999.00	\$ 3,200,480.23
\$ 46,500,000.00	\$ 46,999,999.00	\$ 3,360,504.25
\$ 47,000,000.00	\$ 47,499,999.00	\$ 3,528,529.46
\$ 47,500,000.00	\$ 47,999,999.00	\$ 3,704,955.93
\$ 48,000,000.00	\$ 48,499,999.00	\$ 3,890,203.73
\$ 48,500,000.00	\$ 48,999,999.00	\$ 4,084,713.91
\$ 49,000,000.00	\$ 49,499,999.00	\$ 4,288,949.61
\$ 49,500,000.00	\$ 49,999,999.00	\$ 4,503,397.09
\$ 50,000,000.00	\$ 50,999,999.00	\$ 4,525,914.08
\$ 51,000,000.00	\$ 51,999,999.00	\$ 4,548,543.65
\$ 52,000,000.00	\$ 52,999,999.00	\$ 4,571,286.36
\$ 53,000,000.00	\$ 53,999,999.00	\$ 4,594,142.80
\$ 54,000,000.00	\$ 54,999,999.00	\$ 4,617,113.51
\$ 55,000,000.00	\$ 55,999,999.00	\$ 4,640,199.08
\$ 56,000,000.00	\$ 56,999,999.00	\$ 4,663,400.07
\$ 57,000,000.00	\$ 57,999,999.00	\$ 4,686,717.07
\$ 58,000,000.00	\$ 58,999,999.00	\$ 4,710,150.66
\$ 59,000,000.00	\$ 59,999,999.00	\$ 4,733,701.41
\$ 60,000,000.00	\$ 60,999,999.00	\$ 4,757,369.92
\$ 61,000,000.00	\$ 61,999,999.00	\$ 4,781,156.77
\$ 62,000,000.00	\$ 62,999,999.00	\$ 4,805,062.55
\$ 63,000,000.00	\$ 63,999,999.00	\$ 4,829,087.87
\$ 64,000,000.00	\$ 64,999,999.00	\$ 4,853,233.30
\$ 65,000,000.00	\$ 65,999,999.00	\$ 4,877,499.47
\$ 66,000,000.00	\$ 66,999,999.00	\$ 4,901,886.97
\$ 67,000,000.00	\$ 67,999,999.00	\$ 4,926,396.40
\$ 68,000,000.00	\$ 68,999,999.00	\$ 4,951,028.39
\$ 69,000,000.00	\$ 69,999,999.00	\$ 4,975,783.53
\$ 70,000,000.00	\$ 70,999,999.00	\$ 5,000,662.45
\$ 71,000,000.00	\$ 71,999,999.00	\$ 5,025,665.76
\$ 72,000,000.00	\$ 72,999,999.00	\$ 5,050,794.09
\$ 73,000,000.00	\$ 73,999,999.00	\$ 5,076,048.06
\$ 74,000,000.00	\$ 74,999,999.00	\$ 5,101,428.30
\$ 75,000,000.00	\$ 75,999,999.00	\$ 5,126,935.44
\$ 76,000,000.00	\$ 76,999,999.00	\$ 5,152,570.12
\$ 77,000,000.00	\$ 77,999,999.00	\$ 5,178,332.97
\$ 78,000,000.00	\$ 78,999,999.00	\$ 5,204,224.63
\$ 79,000,000.00	\$ 79,999,999.00	\$ 5,230,245.75
\$ 80,000,000.00	\$ 80,999,999.00	\$ 5,256,396.98
\$ 81,000,000.00	\$ 81,999,999.00	\$ 5,282,678.97

\$ 82,000,000.00	\$ 82,999,999.00	\$ 5,309,092.36
\$ 83,000,000.00	\$ 83,999,999.00	\$ 5,335,637.82
\$ 84,000,000.00	\$ 84,999,999.00	\$ 5,362,316.01
\$ 85,000,000.00	\$ 85,999,999.00	\$ 5,389,127.59
\$ 86,000,000.00	\$ 86,999,999.00	\$ 5,416,073.23
\$ 87,000,000.00	\$ 87,999,999.00	\$ 5,443,153.60
\$ 88,000,000.00	\$ 88,999,999.00	\$ 5,470,369.37
\$ 89,000,000.00	\$ 89,999,999.00	\$ 5,497,721.21
\$ 90,000,000.00	\$ 90,999,999.00	\$ 5,525,209.82
\$ 91,000,000.00	\$ 91,999,999.00	\$ 5,552,835.87
\$ 92,000,000.00	\$ 92,999,999.00	\$ 5,580,600.05
\$ 93,000,000.00	\$ 93,999,999.00	\$ 5,608,503.05
\$ 94,000,000.00	\$ 94,999,999.00	\$ 5,636,545.56
\$ 95,000,000.00	\$ 95,999,999.00	\$ 5,664,728.29
\$ 96,000,000.00	\$ 96,999,999.00	\$ 5,693,051.93
\$ 97,000,000.00	\$ 97,999,999.00	\$ 5,721,517.19
\$ 98,000,000.00	\$ 98,999,999.00	\$ 5,750,124.78
\$ 99,000,000.00	\$ 99,999,999.00	\$ 5,778,875.40
Más de \$100,000,000		\$ 7,200,000.00

sentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.

Art. 12: RÉGIMENES ESPECIALES:

A) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS PARA “SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”, se regirán por:

1. Los contribuyentes que encuadren en este régimen especial a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicarán a la base imponible las siguientes alícuotas:

ALICUOTAS	POR MIL
SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS	8,4 (OCHO PUNTO CUATRO)

2. Crédito Fiscal: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones, Podrá descontar el 10% en concepto de Crédito Fiscal a los Puntos Precedentes.

- a) Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.
- b) Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado por la empresa en su totalidad en el país, desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.(Según Información que surge de Nómina del F931 AFIP).
- c) Que todos los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces.
- d) Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.

3. Monto Mínimo: El tributo Anual no podrá ser inferior a pesos veinticuatro mil (\$24.000,00).

B) LAS ACTIVIDADES DE LAS “EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE RINCÓN DE LOS SAUCES” , se regirán por:

1. Los contribuyentes que encuadren en este régimen especial a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicarán a la base imponible las siguientes alícuotas:

b) Contribuyentes encuadrados en el Régimen que estipula el Convenio Multilateral-Régimen General-, se regirán por:

1. Para los Contribuyentes encuadrados en el Régimen que estipula el Convenio Multilateral a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicaran a la base imponible las siguientes alícuotas:

ALICUOTAS	POR MIL
ALICUOTA GENERAL	7,5 (SIETE PUNTO CINCO)

2. Crédito Fiscal: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones, Podrá descontar el 15% (quince) en concepto de Crédito Fiscal a los Puntos Precedentes.

- a) Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.
- b) Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado por la empresa en su totalidad en el país, desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces. (Según Información que surge de Nómina del F931 AFIP).
- c) Que todos los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces.
- d) Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la pre-

ALICUOTAS	POR MIL
EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE RINCÓN DE LOS SAUCES	4,2 (CUATRO PUNTO DOS)

2. Monto Mínimo: El tributo Anual no podrá ser inferior a pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00).

C) LAS ACTIVIDADES DE “EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE RINCÓN DE LOS SAUCES”

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este régimen especial deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

Superficie Computable	Monto Fijo Anual
<2.500m ²	\$ 684.450,00
≥2.500m ² y <5.000m ²	\$ 1.026.675,00
≥ 5.000 m ² y <7.500m ²	\$ 1.368.900,00
≥ 7.500 m ² y <10.000m ²	\$ 2.053.350,00
≥ 10.000 m ² y <12.500m ²	\$ 2.737.800,00
≥12.500 m ² y <15.000m ²	\$ 3.422.250,00
≥ 15.000 m ²	\$ 4.106.700,00

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más, la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

D) LAS ACTIVIDADES DE BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, se regirán por:

Los contribuyentes que encuadren bajo este régimen especial a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicaran a la base imponible las siguientes alícuotas:

ALICUOTAS	POR MIL
LAS ACTIVIDADES DE BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	11,8 (ONCE PUNTO OCHO)

Monto Mínimo: El tributo Anual no podrá ser inferior a los siguientes mínimos según escala:

ACTIVIDAD	Monto Mínimo Anual
Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$ 455.000,00
Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 84.500,00
Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 7.800,00
Compañías Financieras	\$ 195.000,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 65.000,00
Sociedades de Créditos	\$ 65.000,00
Cajas de créditos personales	\$ 97.500,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 19.500,00
Casas de cambio	\$ 45.000,00
Administración de cuentas	\$ 26.000,00
Cooperativas de créditos	\$ 32.500,00
Cooperativas de Consumo	\$ 3.250,00
Comisionistas de bolsas	\$ 6.500,00
Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 300.000,00
Bancos privados	\$ 170.500,00
Banco Provincia Neuquén	\$ 71.500,00
Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 39.000,00

E) LAS ACTIVIDADES DE ESTACIONES DE SERVICIO

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este régimen especial deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a la siguiente escala:

Estaciones de Servicio \$ 48.000

F) Empresas Constructoras

1. Los contribuyentes que encuadren bajo este régimen especial a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicaran a la base imponible las siguientes alícuotas:

ALICUOTAS	POR MIL
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN	8 (OCHO)

2. Crédito Fiscal: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones, podrá descontar el 10% en concepto de Crédito Fiscal a los Puntos Precedentes.

- a) Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.
- b) Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado por la empresa en su totalidad en el país, desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces. (Según Información que surge de Nomina del F931 AFIP).
- c) Que todos los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces.
- d) Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.

3. Monto Mínimo: El tributo Anual no podrá ser inferior a pesos veinticuatro mil (\$24.000,00).

G) Empresas de servicios relacionadas con la actividad minera dentro del ejido.

1. Los contribuyentes que encuadren en este régimen especial a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicaran a la base imponible las siguientes alícuotas:

ALICUOTAS	POR MIL
Empresas de servicios relacionados con la minería	8 (OCHO)

2. Monto Mínimo: El tributo Anual no podrá ser inferior a pesos veinticuatro mil (\$24.000,00).

CRÉDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO DE RINCÓN DE LOS SAUCES

Art. 13: Cuando el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado total del país, desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces, se generara un crédito a favor del contribuyente, calculado sobre el tributo determinado

a pagar previo todas otras deducciones o adiciones existentes en esta tarifaria, siempre y cuando el personal a deducir tenga su domicilio real, en la ciudad de Rincón de los Sauces.

Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la ciudad de Rincón de los Sauces y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los Organismos competentes. Para ello será requisito esencial acompañar a la declaración jurada F 931, con nomina de empleados presentada ante la ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

MONTO MÍNIMO

Art. 14: Para el caso de los contribuyentes directos en Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén, y contribuyentes bajo el Régimen de convenio multilateral El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo N° 11 inc. a). Los montos mínimos correspondiente a regímenes especiales se registrarán en cada caso, por los puntos precedentes según corresponda.

CAPÍTULO III TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

INMUEBLES EN GENERAL

Retributivo

- 1. Recolección y tratamiento de residuos
- 2. Mantenimiento de calles y espacios públicos.

Sujeto

A) Grandes contribuyentes, enumerada taxativamente

- A1 Hoteles.
- A2 Lavaderos: industriales, automotores, ropa.
- A3 Restaurante, Café, Bar, Heladerías, Disco, Pub, Casinos, salas de juego.
- A4 Contribuyentes comprendidos en el Artículo N°1 en las Categorías IV, V, VI, VII, VIII, IX.
- A5 Estaciones de Servicio.
- A6 Entidades financieras, bancos.

B) Contribuyentes comprendidos en el Artículo N°1 de en las Categorías, II.

C) Contribuyentes comprendidos en el Artículo N°

- 1 en las Categorías, III y
- D) Demás Contribuyentes,
- E) Escuelas y oficinas públicas.

TASA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

Art. 19: ALÍCUOTAS Y/O MONTOS.

Grandes contribuyentes, enumerada taxativamente		IMPORTE PESOS
	Tasas recolección y tratamiento de residuos	\$ 350,00

Contribuyente B		IMPORTE
	Tasas recolección y tratamiento de residuos	\$ 120,00

Contribuyente C		IMPORTE PESOS
	Tasas recolección y tratamiento de residuos	\$ 150,00

Demás Contribuyentes		IMPORTE PESOS
	Tasas recolección y tratamiento de residuos	\$ 100,00

E) Escuelas y Oficinas Publicas		IMPORTE PESOS
	1 Tasas recolección y tratamiento de residuos	\$ 140,00

TASA DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS

ART. 20. ALICUOTAS Y/O MONTOS.

Grandes contribuyentes, enumerada taxativamente		IMPORTE PESOS
	Tasa de mantenimiento de calles y Espacios Público	\$ 350,00

Contribuyente B		IMPORTE PESOS
	Tasa de mantenimiento de calles y Espacios Público	\$ 80,00

Contribuyente C		IMPORTE PESOS
	Tasa de mantenimiento de calles y Espacios Público	\$ 100,00

Demás Contribuyentes		IMPORTE PESOS
	1 Tasa de mantenimiento de calles y Espacios Público	\$ 50,00

E) Escuelas y Oficinas Publicas		IMPORTE PESOS
	1 Tasa de mantenimiento de cCalles y Espacios Público	\$ 140,00

CAPÍTULO V .TASA POR AGUA CORRIENTE Y SANEAMIENTO

INMUEBLES EN GENERAL

- A Suministro de agua corriente
- B Servicio de Cloaca

Sujeto

- A) Grandes contribuyentes, enumerada taxativamente
 - A1 Hoteles.
 - A2 Lavaderos: industriales, automotores, ropa.

A3 Restaurante, Café, Bar, Heladerías, Disco, Pub, Casinos, Salas de Juego.

A4 Contribuyentes comprendidos en el Artículo N° 1 en las Categorías, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII.

A5 Estaciones de Servicio.

A6 Entidades financieras, bancos.

B) Contribuyentes comprendidos en el Artículo N° 1 de en las Categorías, II y VI.

C) Contribuyentes comprendidos en el Artículo N° 1 en las Categorías, III y VII. Actividad Especial: Granjas.

D) Demás Contribuyentes.

Art. 21: ALÍCUOTAS Y/O MONTOS.

*Grandes contribuyentes, enumerada taxativamente		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Suministro de Agua Corriente M ³	\$ 5

Para el caso de los Grandes contribuyentes, enumerada taxativamente. El monto mínimo a pagar no podrá ser inferior a 200 (doscientos) M³.

Contribuyente B		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Suministro de Agua Corriente	\$ 157,48

Contribuyente C		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Suministro de Agua Corriente	\$ 196,85

Demás Contribuyentes		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Suministro de Agua Corriente	\$ 118,11

E) Escuelas y Oficinas Públicas		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Suministro de Agua Corriente	\$ 196,85

TASA DE SERVICIO DE CLOACAS

ART. 22. ALICUOTAS Y/O MONTOS.

Grandes contribuyentes, enumerada taxativamente		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Servicio de Cloacas	\$393,70

Contribuyente B		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Servicio de Cloacas	\$ 118,11

Contribuyente C		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Servicio de Cloacas	\$ 157,48

Demás Contribuyentes		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Servicio de Cloacas	\$ 78,74

E) Escuelas y Oficinas Públicas		NETO SIN IMPUESTOS
	Tasa de Servicio de Cloacas	\$ 157,48

INMUEBLES EN PARTICULAR:

Art. 23: Los inmuebles integrados por más de una unidad funcional abonarán las tasas del Capítulo IV y V por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

CAPÍTULO VI. CONEXIÓN DE AGUA AL INMUEBLE

Art. 24. Por el servicio de conexión y reconexión de Agua Corriente.

CONTRIBUYENTE	ZONA	MONTO POR BOCA CONECTADA
Comunes		
	A	1000
	B	1000
	C	1000
	D	1000
	E	1000
	F	1000
	G	1000
	H	1000
	I	2000
	J	2000
	K	1000
	L	2000
Micro y Pequeño comerciante	---	1500
Mediano comerciante	---	1500
Gran comerciante	---	2325
Pequeña empresa	---	2325
Mediana empresa	---	2325
Gran empresa	---	2325
Actividad especial Lavadero:	---	5000
Actividad especial: hoteles	---	5000
Actividad especial estaciones de servicio	---	5000
Actividad especial: Granjas	----	1350

CAPÍTULO VII.- POR CONEXIÓN SERVICIO DE CLOACAS.

Art. 25 - Por servicio de conexión del servicio de cloacas a la red cloacal.

CONTRIBUYENTE	ZONA	MONTO POR CONEXIÓN DE RED CLOACAL
Comunes		
	A	1300
	B	1300
	C	1300
	D	1300
	E	1300
	F	1300
	G	1300
	H	1300
	I	1900
	J	1900
	K	1900
	L	1900
Micro y Pequeño comerciante	---	1.900,00
Mediano comerciante	---	1.850,00
Gran comerciante	---	2.500,00
Pequeña empresa	---	2.500,00
Mediana empresa	---	2.500,00
Gran empresa	---	2.500,00
Actividad especial: hoteles	---	5.000,00
Actividad especial Lavadero:	---	5.000,00
Actividad especial estaciones de servicio		5.000,00

CAPÍTULO VIII. - POR INMUEBLES BALDÍOS:

BASE IMPONIBLE

Art. 26. La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén fijada para el año 2014.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

ALÍCUOTA Y/O MONTO A TRIBUTAR.

Art. 27: El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la tasa de Servicios Re-tributivos.

ZONA	PORCENTAJE				
	Hasta 600m2	De más de 600 m2 a 1000m2	De más de 1000 m2 a 2000 m2	De más de 2000 m2 a 10000 m2	De más de 10000m2
A	403%	524%	564%	644%	724%
B	403%	524%	564%	644%	724%
C	403%	524%	564%	644%	724%
D	403%	524%	564%	644%	724%
E	403%	524%	564%	644%	724%
F	403%	524%	564%	644%	724%
G	403%	524%	564%	644%	724%
H	403%	524%	564%	644%	724%
I	520%	680%	750%	820%	910%
J	520%	680%	750%	820%	910%
H	520%	680%	750%	820%	910%
L	403%	524%	564%	644%	724%
COMERCIOS EN GENERAL	620%	750%	820%	950%	980%
COMERCIOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES	620%	750%	820%	950%	980%
EMPRESAS EN GENERAL	620%	750%	820%	950%	980%

Art. 28: Todo terreno baldío pagará un monto mínimo que se abonará Cuatrimestralmente y de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA	TIEMPO DECLARADO BALDÍO	MONTO MÍNIMO CUATRIMESTRAL
A	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
B	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
C	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
D	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
E	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
F	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
G	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
H	Hasta 600m2	4,60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5,80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6,55 xm2
	De más de 10000m2	7,20 xm2
I	Hasta 600m2	5,20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6,55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7,20 xm2
	De más de 10000m2	7,80 xm2
J	Hasta 600m2	5,20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6,55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7,20 xm2
	De más de 10000m2	7,80 xm2
K	Hasta 600m2	5,20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6,55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7,20 xm2
	De más de 10000m2	7,80 xm2
L	Hasta 600m2	5,20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5,80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6,55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7,20 xm2
	De más de 10000m2	7,80 xm2
	COMERCIOS EN GENERAL	
	Hasta 600m2	5,80 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	6,55 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	7,20 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7,80 xm2
	De más de 10000m2	7,95 xm2
	COMERCIOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES	
	Hasta 600m2	5,80 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	6,55 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	7,20 xm2

	De más de 2000m2 a 10000m2	7,80 xm2
	De más de 10000m2	7,95 xm2
	EMPRESAS EN GENERAL	
	Hasta 600m2	5,80 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	6,55 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	7,20 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7,80 xm2
	De más de 10000m2	7,95 xm2

CAPÍTULO IX.- CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 29: Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.

TÍTULO III.- DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I.- DELIMITACIÓN DE LOTES Y MENSURAS.

Art. 30: ALÍCUOTA Y/O MONTO A TRIBUTAR.

ZONA	SUPERFICIE	PESOS/ ALICUOTA
A		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
B		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
C		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
D		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
E		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
F		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
G		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
H		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%
I		
	Lotes de 450 Metros cuadrados en adelante m2	250
J		
	Lotes de 1012 Metros cuadrados en adelante m2	250
K		
	Lotes de 450 Metros cuadrados en adelante m2	250
L		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2	95
	Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2	115
	En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	40%

Art. 31: A los valores que surjan del artículo anterior se le sumarán del valor de la tierra mensurada, al momento de la mensura.

Art. 32: Toda obra que se construya o refaccione, deberá ser autorizada por la Municipalidad, a cuyo efecto el propietario o constructor tendrá que presentar para su aprobación los planos correspondientes del proyecto, el cual se adecuará a las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO II REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

BASE IMPONIBLE:

Art. 33: Fijase como derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 3% (tres por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abonara respecto al 3% (tres por mil) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

RUBRO	TIPO	3 xmil del COSTO DE CONSTRUCCIÓN	CUBIERTA		SEMICUBIERTA		MODIFICACIÓN		DEMOLICIÓN	
			ON	SP	ON	SP	ON	SP	ON	SP
			{3x4}	{3x5}	{4x6}	{5x7}	{4x8}	{5x9}	{4x10}	{5x11}
			50%	100%	50%	50%	40%	40%	15%	15%
I	<200m ²	\$41,10 x m ²	\$ 20,55	\$ 41,10	\$ 10,28	\$ 20,55	\$ 8,22	\$ 16,44	\$ 3,08	\$ 6,17
II	>200m ²	\$46,50 x m ²	\$ 23,25	\$ 46,50	\$ 11,63	\$ 23,25	\$ 9,30	\$ 18,60	\$ 3,49	\$ 6,98
III		\$21,00 x m ²	\$ 10,50	\$ 21,00	\$ 5,25	\$ 10,50	\$ 4,20	\$ 8,40	\$ 1,58	\$ 3,15
IV		\$49,80 x m ²	\$ 24,90	\$ 49,80	\$ 12,45	\$ 24,90	\$ 9,96	\$ 19,92	\$ 3,74	\$ 7,47
V		\$49,80 x m ²	\$ 24,90	\$ 49,80	\$ 12,45	\$ 24,90	\$ 9,96	\$ 19,92	\$ 3,74	\$ 7,47

*Se entiende por ON, Obra Nueva, Se entiende por SP Sin Permiso

SERVICIOS ESPECIALES:

Art. 34: Por cada certificado de inicio de obra \$150,00.

Art. 35: Derecho de Visado de Plano, por cada Presentación Municipal se abonara la suma de pesos \$75.

Art. 36: Por cada certificado Parcial de Obra \$250,00.

Art. 37: Por certificado final de obra \$400,00.-

Art. 38: Por certificado de permiso de Demolición, el quince por ciento (15%) del derecho de edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso.

Art. 39: Por cada certificado de inspección treinta por ciento (30%) de los derechos de edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso.

Art. 40: Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

Art. 41: Por visado final de Obra se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal, abonado con anterioridad.

Art. 42: Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

Art. 43: Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.

Art. 44: Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación.

Art. 45: OBRAS REPETIDAS: Cuando se trate de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.

b) De la unidad 2^{da}. a 10^{ma}. Repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

c) De la unidad 11^{va}. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

Art. 46: Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el valor estipulado como Derecho de Edificación según corresponda a Obra Ejecutada como Nueva o Construcción Ejecutada sin Permiso Municipal, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación.

FACTIBILIDAD

Art. 47: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

Art. 48: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará \$ 65,00
 OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará \$ 110,00

Art. 49: OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIÓN en los factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por cien el costo de la tasa establecida según co-

rresponda a Obra Nueva o a Construcción Ejecutada sin Permiso Municipal.

TÍTULO IV. TRIBUTOS POR PUBLICIDAD O PROPAGANDA DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I.- ALÍCUOTAS Y/O MONTOS.-

Art. 50: Los montos que deberán abonar los PEQUEÑOS Y MEDIANOS comerciantes serán los siguientes:

Actividad	PESOS/ ALICUOTA
Publicidad en la vía pública por día	\$5.25
Carteles de publicidad temporal, por mes	\$120.00
Carteles de publicidad fijos, por año	\$1250.00
	\$5.25
Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores por día	\$5.25

Art. 51: En caso de que el contribuyente sea un Mediano Comerciante/Empresa a los valores antes detallados se le adicionara un veinte (20%) por ciento por cartel.

Art. 52: En caso de que el contribuyente sea una Gran Comerciante/Empresa a los valores antes detallados se le adicionará un cincuenta (50%) por ciento por cartel.

Art. 53: La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

A - Cuando la publicidad es a otra Firma Comercial, por cada firma, por vehículo, por mes \$100 (pesos cien con 00/100).

B -La realizada por aparatos de vuelo o análogos por día o facción.....\$380 (pesos trescientos ochenta con 00/100).

C - Avisos colocados y/o pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuvieran permiso a concesión para circular dentro del ejido, por cada coche, por mes y por cada Aviso\$100 (pesos cien con 00/100).

TÍTULO V – TRIBUTO POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I – DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Art. 54: Se abonará por la ocupación en la vía pública (Espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empre-

sas públicas y/o privadas que presten servicio, deberán obligatoriamente presentar Anualmente Plano conforme a obra del tendido de redes.

1- ESPACIOS AÉREOS

1.1 Con postes, contrapostes, postes de refuerzo, sostenes utilizados para el apoyo de tiendas y cables de refuerzos cuando se apoyen instalaciones de una, dos o más empresas en el mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y cada 9 postes, por mes \$14 (pesos catorce con 00/100).

1.2 Con cable aéreo por 100 metros lineales, por mes..... \$14 (pesos catorce con 00/100).

1.3 Con cables en superficie o subsuelo, por 100 metros lineales y por mes..... \$14 (pesos catorce con 00/100).

2- ESPACIOS EN SUPERFICIE O SUBSUELO

2.1 Con cámaras por su volumen, en superficie o subsuelo, por cada 100 metros cúbicos, por mes..... \$24 (veinticuatro con 00/100)

2.2 Con cañerías en superficie o subsuelo, por cada 100 metros lineales y por mes.... \$14 (pesos catorce con 00/100).

2.3 Con cañerías en superficie o subsuelo, que transporten hidrocarburos y/o derivados, por cada 100 metros lineales y por mes.....\$110 (pesos ciento diez con 00/100)

3- ESPACIO AÉREO

3.1 Por ocupación del espacio aéreo, por particulares o Empresas Privada, por mes de acuerdo a lo siguiente:

3.1.2. Por la colocación de pasacalles por cada 5 metros cuadrados por día \$14 (pesos catorce con 00/100).

4- OBRAS EN CONSTRUCCIÓN:

4.1 Por ocupación con vallas al frente de obras en construcción, que supere lo autorizado por el Municipio por día y por cada 25 metros cuadrados \$14 (pesos catorce con 00/100).

4.2 Por la ocupación con materiales o reservas para estacionamiento, para automotores, por día y por cada 25 metros cuadrados..... \$14 (pesos catorce con 00/100).

5- MESAS Y SILLAS:

5.1 Por la ocupación con mesas y sillas, por mes.....\$48 (pesos cuarenta y ocho con 00/100).

6- OTRAS OCUPACIONES COMERCIALES:

6.1 Por la ocupación con muebles, mercaderías, escaparates para la exhibición o venta, por

mes.....\$48 (pesos cuarenta y ocho con 00/100).

6.2 Por la ocupación debida a fines comerciales o lucrativos en caso no especificados por mes.....\$48 (pesos cuarenta y ocho con 00/100).

7- OCUPACIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y EN GLOBAS EN DÍAS FESTIVOS Y EVENTOS:

7.1 Artesanos y pequeños expositores en globas por metro cuadrado y por día..... \$36.

7.2 Establecimientos Comerciales e Industriales en globas por metro cuadrado y por día..... \$50.

7.3 Concesionario de Automotores exposición por día.....\$100

8- VEHÍCULOS DE ALQUILER:

8.1 Por la ocupación de paradas de taxis, por unidad y por mes..... \$12

8.2 Por la ocupación de paradas de taxis-fletes por unidad y por mes..... \$12

9- EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS, POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PARADAS:

9.1 Empresas de transporte urbano con espacios reservados para paradas, abonará mensualmente por cada una de ellas..... \$80

10- EMPRESAS Y/O COMERCIOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PARA ESTACIONAR:

a) Abonarán por metro lineal y por mes..... \$20

11- EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SEÑAL SATELITAL:

11.1 Abonará por antena instalada en domicilio del cliente y por mes.....\$12

CAPÍTULO II.- DERECHOS DE SEPELIO Y CEMENTERIO.

ALÍCUOTAS Y/O MONTOS.

Art. 55: Se abonara en concepto de Servicios de Sepelio la suma de pesos veintisiete (\$27,00) por contribuyente.

Entendiéndose por Contribuyente de esta tasa, al titular, cónyuge e hijos hasta los dieciocho años de edad.

En caso de no ser considerado contribuyente según los términos del párrafo anterior, se deberá pagar la suma por única vez de pesos cuatro mil (\$4000,00).

Art. 56: Los sujetos pasivos del tributo derecho de cementerio, deberán abonar los siguientes montos según corresponda:

CLASE	ACTIVIDAD	PESOS/ ALICUOTA	
1)POR SERVICIOS DE INTRODUCCION DE RESTOS Y SERVICIOS FUNEBRES	A) RESTOS COMPLETOS DE RECIEN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (PAGAN DERECHO DE INGRESOS MAS INTRODUCCION AL CEMENTERIO CENTRAL)		
	Derecho de Ingreso al cementerio central de la ciudad	325	
	Introducción de restos a nicho incluye cierre con ladrillo de canto y revoque	410	
	Introducción de restos a bóveda o panteón	210	
	B)RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción; pagan derecho de ingresos al cementerio Central mas introducción al nicho respectivo		
	Derecho de ingreso al cementerio Central de la ciudad	325	
	Introducción a nicho de urna osaria	110	
	Introducción a nicho de urna cineraria	90	
	C) INHUMACION EN SEPULTURAS		
	Introducción de urnas cinerarias a concesión	33,2	
2) EXHUMACION	A) EXHUMACION DE RESTOS		
	Exhumación de restos	30,75	
	3) REDUCCIONES	A) REDUCCION DE RESTOS	
		Por reducción de restos	51,5
	4)TRASLADOS	A) TRASLADOS DE RESTOS	
		Traslados de restos de una localidad a otra	Costo de servicio
		Traslados a nicho a nicho	380
		Traslado a Bóveda a panteón o viceversa	630
		Traslado de restos reducidos en urna a panteón o bóveda	150
		Permiso para trasladar restos en urna a otras localidades	150
Permiso para trasladar restos en ataúdes a otras localidades		250	
5) EXPENSA ANUAL		A) EXPENSAS, se pagara un derecho anual por:	
		Ataúdes: Por cada nicho en primera fila	380
		Ataúdes: Por cada nicho en segunda o tercer fila	450
	Ataúdes: Por cada nicho en cuarta o quinta fila	200	
	Nicho ataúdes menores: Primera fila	190	
	Nicho ataúdes menores: Segunda o tercer fila	190	
	Nicho ataúdes menores: cuarta o quinta fila.-	190	
	Nichos por 5 años: primera fila	1425	
	Nichos por 5 años: segunda o tercer fila	1690	
	Nichos por 5 años: cuarta o quinta fila.-	750	
	Nicho ataúdes menores por 5 años: Primera fila	710	
	Nicho ataúdes menores por 5 años: Segunda o tercer fila	710	
	Nicho ataúdes menores por 5 años: cuarta o quinta fila	710	
	Urnas: Por cada nicho en primera fila	240	
	Urnas: Por cada nicho en segunda o tercer fila	260	
	Urnas: Por cada nicho en cuarta o quinta fila	280	
	Urnas cinerarias: por cada nicho en la primer fila	240	
	Urnas cinerarias: por cada nicho en la segunda o tercer fila	260	
	Urnas cinerarias: por cada nicho en la cuarta o quinta fila	280	
	Sepultura de Tierras mayores	360	
Sepultura de tierra menores.-	120		
Sepultura de Tierras mayores por 5 años	1350		
Sepultura de tierra menores por 5 años	475		
Bóveda y Panteones	585		
Bóveda y Panteones por 5 años	2250		

6)SERVICIOS FUNERARIOS	A) SERVICIO DE DEPOSITOS PARA ATAÚDES Y URNAS(CINERARIAS U OSARIAS), Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonara el siguiente derecho por día o fracción mayor a 12 hs.	
	Ataúdes o urnas en depósito municipal por día:	45
7) PERMISOS TRABAJOS PARTICULARES EN NICHOS PARA ATAÚDES O URNAS.:		
	Colocación de plaquetas de identificación de restos	Sin cargo
	Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar	Sin cargo
	Revestimiento de azulejos, cerámicos y/o colocación de puertas	Sin cargo
	Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar para urnas	Sin cargo
	Revestimiento de azulejos, cerámicos y/o colocación de puertas para urnas	Sin cargo
	Trabajos manuales de albañilería	Sin cargo
	Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdes	Sin cargo
8) ARRENDAMIENTO Y RENOVACIONES	A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS, (TRIBUTO ANUAL)	
	Nichos mayores y especiales a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	600
	Nichos menores a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	350
	Renovación Nichos mayores y especiales a partir del 11º año hasta el 20º año inclusive	1200
	Renovación de nichos menores a partir del 11º hasta el 20º año inclusive	850
	B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS (TRIBUTO ANUAL)	
	Por cada resto incluido en el nicho	362
	C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS (TRIBUTO ANUAL)	
	Por cada resto incluido en el nicho	162
	D) BOVEDAS Y PANTEONES	
	A partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	1152
	E) SEPULTURAS	
	Sepultura mayores y especiales a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	630
	Sepultura menores a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	432
	Renovación de sepulturas mayores y especiales a partir del 11º año hasta el 20º año inclusive	1152
9) TASA ANUAL POR LIMPIEZA(LOS CONCESSIONARIOS DE PANTEONES, BOVEDAS, NICHERAS, O SEPULTURAS).	A) LOTE DE BÓVEDA, PANTEONES, NICHERAS O SEPULTURAS POR CADA METRO LINEAL	104
	B) LOTE BALDIO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE BOVEDAS PANTEONES, NICHERAS POR CADA METRO LINEAL	199

TÍTULO VI. PATENTES DE RODADOS

CAPÍTULO I: BASE IMPONIBLE

Art. 57: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- Para los vehículos modelos 1999 a 2018 –ambos años inclusive-, ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla aprobada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
- Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

a) La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2017, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.

b) La valuación que se obtiene ingresando en sitio Web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.

c) En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)

II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.

III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.

IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc).

3. Para los vehículos modelos 2018 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b)

CAPÍTULOS II.- ALÍCUOTAS Y/O MONTOS

Art. 58: Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

a) Para Motocicletas, o similares, cuya valuación fiscal supere los \$30.000, se aplicará una alícuota del cuatro por ciento (4%),

b) Para Motocicletas, o similares, cuya valuación fiscal supere los \$50.000, se aplicará una alícuota del Tres por ciento (3%),

c) Para Motocicletas, o similares, cuya valuación fiscal supere los \$80.000, se aplicará una alícuota del dos por ciento (2%),

d) Para Motocicletas, o similares, que no encuadren en los incisos precedentes, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%),

e) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno coma siete por ciento (1.7%). No

obstante ello, y sin perjuicio del punto f). Aquellos vehículos pesados cuya valuación fiscal sea igual o superior a pesos un millón (\$1.000.000,00), se aplicará una alícuota diferencial del uno punto tres por ciento (1.3%). Y para aquellos vehículos pesados cuya valuación fiscal sea igual o superior a pesos dos millones (\$2.000.000,00) se aplicará una alícuota diferencial del Uno por ciento (1%).

f) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	1,5
De 10 a 20	1,4
De 21 a 40	1,3
De 41 a 60	1,2
De 61 a 100	1,1
De 101 en adelante	1

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria.

g) Para los vehículos propiedad de los comerciantes y/o empresarios locales inscriptos como contribuyentes directos en Impuesto a los Ingresos Brutos de la Dirección Provincial de Rentas, de la Provincia del Neuquén, se les aplicará una alícuota diferencial del uno coma cinco (1,5%). Siempre y cuando se encuentren inscriptos en la jurisdicción de Rincón de los Sauces, la totalidad de vehículos de su propiedad, afectados a la actividad, o no.

CAPÍTULO III. TRIBUTOS ANUALES MÍNIMOS

Art. 59: Se establece un tributo mínimo de pesos dos mil cuatrocientos (\$2400,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de pesos un mil doscientos (\$1200,00) anuales.

DE LA IMPOSICIÓN

Art. 60: La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Fiscal Municipal. El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radica-

ción en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

- a) Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Moto vehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.
- b) Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Facturación, Excavadoras.
- c) Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Facturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

TÍTULO VII. SERVICIOS ADMINISTRATIVO PRESTADO POR EL MUNICIPIO:

CAPÍTULO I. ALÍCUOTAS Y/O MONTOS

Art. 61: Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

Trámites Administrativos	\$ 70,00
Certificado de Deuda	\$ 70,00
Certificado Libre Deuda	\$ 70,00
\$ 70	\$ 70,00
Certificado de no poseer Licencia Comercial	\$ 70,00
Certificado de No Contribuyente.	\$ 70,00
Certificado de Catastro	\$ 70,00
Certificado de Legalidad	\$ 70,00
Informe de Deuda	\$ 70,00
Impresiones expedientes/ ordenanzas	\$ 7,00 x hoja
Impresiones de Planos de la ciudad	\$ 70,00

Art. 62: VENTA PLIEGO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

El valor de los mismos se fijará e incluirá obligatoriamente en el correspondiente pliego. Su cuantía se fijará por el D.E.M. en función de la importancia económica de la contratación y la complejidad de la elaboración del pliego.

TÍTULO VIII. OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I. DEL CARNET DE CONDUCIR HABILITANTE:

Art. 63: Quienes gestionen la obtención y/o renovación del carnet de conductor y sean deudores tributarios del municipio, deberán cancelar la deuda al contado o mediante plan de pagos. A tal fin si le fuera otorgado un plan de pagos, y mientras dure el mismo, se le otorgará un carnet provisorio con vencimiento de hasta un año de validez que se renovará mientras se encuentre vigente el plan de pago otorgado, abonando en cada renovación el importe detallado en el Artículo N° 64 de la presente Ordenanza.

Regularizada la situación, para obtener el carnet definitivo tributará la tarifa correspondiente de acuerdo a la categoría que le corresponda.

Art. 64: Los valores son:

TIPO DE CARNET	PESOS/ALICUOTA
Solicitud o renovación licencias de conducir categoría 1	300
Solicitud o renovación licencias de conducir categoría 2	220
Solicitud o renovación licencias de conducir categoría 3	190
Solicitud o renovación licencias de conducir categoría 4	160

CAPÍTULO II- DE LAS LIBRETAS SANITARIAS:

Art. 65: Toda persona vinculada al ejercicio del comercio, industria o cualquier actividad donde se manipulen productos alimenticios; deberán poseer Libreta Sanitaria, para la obtención y renovación, se abonarán las siguientes montos.

Art. 66: Los valores son:

LIBRETAS SANITARIAS

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALICUOTA
Solicitud de libretas sanitarias común (365 días)	190
Renovación de libreta sanitaria común (365 días)	120
Solicitud de libreta sanitaria especial (30 días)	135
Renovación de libreta sanitaria especial (30 días)	85

CAPÍTULO III. POR USO DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES:

Art. 67: La tasa por uso de bienes o por la utilización de servicios que, en las condiciones de la reglamentación, preste el Municipio, se percibirán los siguientes montos:

RETIRO DE ESCOMBROS- BASURA O RAMAS

BASE IMPONIBLE UNA CAMIONADA	PESOS/ ALICUOTA hasta 6m3
Contribuyentes comunes	\$ 500
Pequeños y medianos comerciantes y empresas	\$ 700
Grandes empresas y comerciantes	\$ 1400
Actividad especial: empresas de construcción	\$ 2000

*Los valores establecidos en este punto no incluyen IVA

B. CAMIONES ATMOSFERICOS por viaje

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALICUOTA
Contribuyentes comunes	\$ 700,00
Pequeños y medianos comerciantes y empresas	\$ 1300,00
Grandes empresas y comerciantes	\$ 1480,00
Actividad especial: Hoteles- Grandes empresas-	\$ 1600,00

*Los valores establecidos en este punto no incluyen IVA

C. CAMIONES VOLCADORES POR HORA

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALICUOTA
Contribuyentes comunes	\$ 800
Pequeños y medianos comerciantes y empresas	\$ 1.000
Grandes empresas y comerciantes	\$ 1.400
Actividad especial: construcción- Grandes empresas.-	\$ 2.000

*Los valores establecidos en este punto no incluyen IVA

D. CAMION REGADOR (AGUA INDUSTRIAL Y TRANSPORTE. HASTA 5KM X 9M3)

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALICUOTA
Contribuyentes comunes	\$ 800
Pequeños y medianos comerciantes y empresas	\$ 1.000
Grandes empresas y comerciantes	\$ 1.400
Actividades especiales industrias	\$ 2.000

*Los valores establecidos en este punto no incluyen IVA

E. Venta de Agua Potable e Industrial (no Incluye IVA)

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALICUOTA
Agua Potable Camión con Tanque cuya Capacidad sea menor o igual a 10.000 litros	\$ 1.300
Agua Potable Camión con Tanque cuya Capacidad sea mayor o igual a 10.000 litros	\$ 2.200
Agua Industrial Camión con Tanque cuya Capacidad sea menor o igual a 10.000 litros	\$ 900
Agua Industrial Camión con Tanque cuya Capacidad sea mayor o igual a 10.000 litros	\$ 1.800

TÍTULO IX. TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Art. 68: De acuerdo a lo establecido en el código Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonara el siguiente monto:

\$35.000, por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación).

\$17.500, por cada estructura (renovación certificado habilitación).

Art. 69: Aquellos contribuyentes comerciantes y/o empresarios locales inscriptos como contribuyentes directos en Impuesto a los Ingresos Brutos de la Dirección Provincial de Rentas, de la Provincia del Neuquén, podrán abonar el treinta por ciento (30%) del monto del artículo precedente. Siempre y cuando se encuentren inscriptos en la jurisdicción de Rincón de los Sauces, la totalidad de vehículos de su propiedad, afectados a la actividad, o no.

TÍTULO X. TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Art. 70: De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Antenas y Estructuras de Soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

De 0 metros a 18 metros \$19.950 Anual.
 Hasta 30 metros \$39.900 Anual.
 Hasta 45 metros \$66.500 Anual.
 De más de 45 metros por cada metro excedente \$1330.

Art. 71: Para la aplicación de la tasa creada en el artículo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a.- Si el prestador del servicio de Internet, entrega de manera gratuita al Poder Ejecutivo la cantidad de 5 (cinco) conexiones, para ser destinadas a instituciones públicas o asociaciones locales, con el objeto de favorecer el acceso de la población a dicho servicio, el mismo estará exento de esta tasa.

b.- En caso de los servicios que consten de antenas domiciliarias, se abonará anualmente el cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto en el Artículo 55, inciso 1).

c.- Aquellos contribuyentes comerciantes y/o empresarios locales inscriptos como contribuyentes directos en el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, que tengan registrados en la jurisdicción de Rincón de los Sauces la totalidad de vehículos de su propiedad -a los efectos del pago de la patente automotor-, estén afectado a la actividad o no, abonarán como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) de cada uno de los valores del artículo Art. 55.

TÍTULO XI. TASA DESCARGA DESECHOS CLOACALES

Art. 72: Por descarga de efluentes sépticos e industriales en las Piletas Planta de Cloacas Municipal, (No Incluye IVA)

a) Descarga

- Camión con Tanque cuya Capacidad sea menor o igual a 10.000 litros \$180,00
 - Camión con Tanque cuya Capacidad sea mayor o igual a 10.000 litros \$ 250,00
 - Baños químicos con receptáculos menor o igual a 5.000 litros \$ 200,00

TÍTULO XII. DE LOS INTERESES

INTERESES COMPENSATORIOS

Art. 73: Los intereses compensatorios se calcularán mensualmente y sobre capital adeudado, de forma tal que la cuota que se reclame mes a mes contenga la amortización del capital y el interés correspondiente.

Art. 74: LIQUIDACIONES DE TIERRA: Los intereses compensatorios por financiación otorgadas

para el pago de tierras adjudicadas en venta, será del 3% (tres por ciento) mensual.

Art. 75: TRIBUTOS: los intereses compensatorios por financiaciones otorgadas por planes de pago por tributos adeudados será del 3% (tres por ciento) mensual.

Art. 76: ENTENCIAS DEL JUZGADO DE FALTAS: los intereses compensatorios por financiaciones otorgadas por planes de pago por tributos adeudados será del 3% (tres por ciento) mensual.

Art. 77: GENERAL: En caso de que no encuadre en ninguno de los anteriores, siempre que el Estado deba cobrar un crédito a plazo se aplicará el 3% (tres por ciento) mensual.

INTERESES MORATORIOS:

Art. 78: Los intereses moratorios se reclamarán desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su devengamiento y hasta el efectivo pago. Los mismos se calcularán mensualmente y sobre capital adeudado.

Art. 79: LIQUIDACIONES DE TIERRA: Todos los créditos que deban pagar los particulares por deuda de liquidaciones de tierra, desde el momento de la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago devengarán un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual.

Art. 80: TRIBUTOS: Todos los créditos que deban pagar los particulares por deuda de tributos, desde el momento de la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago devengarán un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual.

Art. 81: SENTENCIAS DEL JUZGADO DE FALTAS: Todos los créditos que deban pagar los particulares por deuda de sentencias del juzgado, desde el momento de la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago devengarán un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual.

Art. 82: GENERAL: En caso de que no encuadre en ninguno de los anteriores, siempre que el Estado deba cobrar un crédito a plazo se aplicará el 3% (tres por ciento) mensual.

Se aprueba el mismo como Anexo de la Ordenanza N° 2008/2018.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ****Decreto Sintetizado Año 2018**

1532 - Promulga la Ordenanza N° 2609/2018, s/Doble sentido de circulación calle Belgrano.

1633 - Promulga la Ordenanza N° 1610/2018, s/Adhesión a la ley Provincial N° 3064/14.

1634 - Promulga la Ordenanza N° 2611/2018 s/Banco de elementos Ortopédicos Municipales.

Ordenanzas Sintetizadas Año 2018**MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER**

3955 - Desafecta del Dominio Público y afecta al dominio privado Municipal s/calles del Paraje China Muerta. Promulgada con Decreto N° 1280/18 del 11 de junio del 2018.

3956 - Autoriza al DEM a implementar un sistema de incentivos mediante el sorteo semestral de premios entre los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de tasas municipales a la fecha del sorteo. Promulgada con Decreto N° 1245/18 del 07 de junio de 2018.

3957 - Modifica la Ordenanza 2690/08 en su Anexo III el que quedara redactado de la siguiente forma: Lote 31 A, Manzana H, NC N° 09-22-050-5050 adjudicatarios Santiago Andrés Navarrete DNI 27.038.420 y Vanesa del Carmen Rodríguez. Promulgada con Decreto N° 1333/18 del 14 de junio del 2018.

3958 - Autoriza la suscripción del convenio celebrado entre el Sindicato de Empleados Municipales de Plottier (SEMP) y el Depar-

tamento Ejecutivo Municipal; autoriza la cesión y transferencia de los lotes identificados mediante Nomenclatura Catastral N°09-22-045-6699-0000 (Lote 15 Manzana 16 H) y N° 09-22-045-6599-0000, (Lote 16, Mza 16H). Promulgada con Decreto N° 1380 del 19 de junio del 2018.

3959 - Autoriza el nombramiento de pionero de la ciudad de Plottier al "Ing. Adolfo Plottier; dispóngase los medios necesarios para colocar una placa en su memoria en el Panteón de Pioneros de nuestro cementerio local. Promulgada con Decreto N° 1381/18 del 19 junio del 2018.

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

1834 - Convalida convenio con Tecpetrol S.A. - Regulación de permiso de agua. Promulgada por Decreto N° 507/MS/18.

1835 - Convalida convenio con Tecpetrol - Acuerdo de Servicios Municipales. Promulgada por Decreto N° 508/MS/18.

1836 - Autoriza a aceptar donación de Tecpetrol. Promulgada por Decreto N° 509/MS/18.

1837 - Convalida convenio con Transecológica. Promulgada por Decreto N° 510/MS/18.

1838 - Convalida convenio con Instituto Provincial Juegos de Azar. Promulgada por Decreto N° 511/MS/18.

1839 - Autoriza al DEM a disponer fondos Provenientes de la Ley N° 2615. Promulgada por Decreto N° 512/MS/18.

1840 - Modifica el inciso b) del Artículo 3^a de la Ordenanza N° 1412. Promulgada por Decreto N° 523/MS/18.

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA
BALANCE DE TESORERÍA
Desde 01/04/2018 hasta 30/04/2018**

Saldo Inicial		
CAJA UNICA	CAJA UNICA	1.285.552,94
109436/1	Cuenta N° 1	5.517.805,55
109436/10	Cuenta N° 10	2.822,22
109436/11	Cuenta N° 11	342.320,86
109436/2	Cuenta N° 2	690.907,71
109436/5	Cuenta N° 5	152.495,45
109436/6	Cuenta N°6	17.347,74
109436/7	Cuenta N° 7	5.698.035,20
109436/8	Cuenta N° 8	206.639,86
109436/9	Cuenta N° 9	1.450.174,34
37600097/08	Cta Banco Nación Argentina	57.385,82
Total Disponibilidades		15.421.487,69

Recursos Presupuestarios	Ingresos
22000000 -Transferencias de capital	129.618,80
11000000 -Ingresos Tributarios	7.957.988,59
21000000 -Recursos propios de capital	39.249,45
13000000 -Ingresos No Tributarios	2.836.418,39
17000000 -Transferencias corrientes	5.352.506,65
Total Presupuestarios	16.315.781,88

Recursos Extrapresupuestarios	Ingresos
74005-Dir Provincial de Rentas Nqn	74.363,36
74008-ART	203.961,11
74023-SITRAMUSE Comercio	115.195,00
74016-Embargos	23.645,81
74020-Carta Orgánica	5.686,00
74026-Saturno Hogar- Comercio	22.112,67
74027-CALF Sepelios	12.741,40
74006-ISSN	4.054.516,11
74018-Club Biciclos	405,00
74022-Descuentos Rentas	80.114,16
74024-TRANSFER Convenio	195.925,69
74004-Cuota Alimentaria	79.763,46
74009-Sindicatos	107.265,25
25000-Anticipos Gastos	195,00
75011-Cobros por tarjetas de débito	279.429,20
74017-Asociación Bomberos Voluntarios	210,00
74019-Club Municipal	265,00
74002-Otras retenciones	50.692,38
Total Extrapresupuestarios	5.306.486,60
TOTAL INGRESOS	21.622.268,48

Gastos Presupuestarios	Egresos
1000-Gastos en personal	11.945.454,38
4000-Bienes de uso	1.745.833,09
5000-Transferencias	763.550,84
2000-Bienes de consumo	862.191,15
3000-Servicios no personales	3.026.851,54
7000-Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	93.407,19
Total Presupuestarios	18.437.288,19

Gastos Extrapresupuestarios	Egresos
21000-Anticipos Proveedores Corrientes.	-66.361,50
74005-Dir Provincial de Rentas Nqn	59.619,15
27002-Anticipo de Sueldo	6.500,00
74008-ART	190.193,48
74023-SITRAMUSE Comercio	108.435,00
74016-Embargos	18.366,18
24091-Honorable Consejo Deliberante. Caja Chica. Res. 001/1	12.500,00
74026-Saturno Hogar- Comercio	24.146,55
74027-CALF Sepelios	12.741,40
24071-Secretaría de Gobierno y Obras publicas Dto. N° 1068.	6.000,00
74006-ISSN	3.784.483,44
74018-Club Biciclos	4.150,00
24072-Secretaría de Gobierno y Obras Publicas. Fondo de Co	6.000,00
74022-Descuentos Rentas	77.461,90

74024-TRANSFER Convenio	189.788,62
24083-Secretaría Privada. Fondo de Combustible Dto. N° 107	12.000,00
74004-Cuota Alimentaria	72.075,67
74009-Sindicatos	175.107,11
25000-Anticipos Gastos	-21.992,42
34001-Cuentas Comerciales a Pagar EA	92.141,33
75011-Cobros por tarjetas de débito	294.281,80
24075-SubSecretaría de Desarrollo Social. Caja Chica Dto. N°	9.000,00
24096-Asesoría Legal. Dto. N° 305	2.000,00
Total Extrapresupuestarios	5.068.637,71
TOTAL EGRESOS	23.505.925,90

Saldo Final		
CAJA UNICA	CAJA UNICA	968.232,85
109436/1	Cuenta N° 1	4.880.635,60
109436/10	Cuenta N° 10	2.515,85
109436/11	Cuenta N° 11	342.014,49
109436/2	Cuenta N° 2	344.019,77
109436/5	Cuenta N° 5	152.189,08
109436/6	Cuenta N°6	16.182,88
109436/7	Cuenta N° 7	4.995.783,67
109436/8	Cuenta N° 8	206.333,49
109436/9	Cuenta N° 9	1.579.486,77
37600097/08	Cta Banco Nación Argentina	50.435,82
Total Disponibilidades		13.537.830,27

Demostracion Saldo	Importe
Saldo Inicial:	15.421.487,69
Ingresos del Periodo:	21.622.268,48
Egresos del Periodo:	23.505.925,90
Saldo Final:	13.537.830,27

Fondos Permanentes, de Apoyo y Cajas Chicas

Saldo Inicial	
Asesoría Legal.Caja Chica Segun Dto. N° 305.-	0,00
Contaduría. Dto. N° 1100.-	3.000,00
Dirección De Compras Y Contrataciones. Dto. N° 031	6.000,00
Dirección De Defensa Civil. Fondo De Combustible Dto. N° 1075	4.000,00
Dirección De Hidrocarburos. Dto. N° 044	3.300,00
Dirección De Obras Publicas. Dto. N° 1074	2.000,00
Dirección De Proyectos, Planificación Y Coordinación Técnica. Fondo de Combustible. Dto. N° 1074	2.000,00
Dirección de Tránsito y Transporte. Fondo de Combustible Dto. N° 1075	4.000,00
H. Consejo Deliberante. Res. 001/18	0,00
Intend. Municipal. C. Chica Dto. N° 1070	20.000,00
Intendencia Municipal Dto. N° 1072	20.000,00
Secretaría Desarrollo Economico Y Territorial. C. Chica Dto. N° 1069	10.000,00
Secretaría De Desarrollo Economico Y Territorial. Fdo. Combustible Dto. N° 1073	7.100,00
Secret. Desarrollo Social. Dto. N° 1084	18.000,00
Secret. Desarrollo Social. Dto. N° 1101.-	4.000,00
Secretaría De Gobierno Y Obras Publicas	0,00
Secr. Gobier. Y O. Publicas. Dto N° 1074	0,00
Secr.Haciendas Y Finanzas. Dto. N° 030	20.000,00
Secr. Haciendas Y Finanzas. Dto. N° 032	4.000,00
Secretaría De Produccion. Dto. N° 1085	7.500,00
Secretaría De Produccion. Dto. N° 1086	4.500,00
Secr.Serv. Pcos. Y Obras Urbanas. Dto. N° 1067	7.500,00
Secr. Serv. Pcos. Y Obras Urbanas. Fdo. De Combustible Dto. N° 1075	7.500,00
Secretaría Privada Dto. N° 1071	0,00
Subsecretaría De Desarrollo Social. Caja Chica. Dto. N° 1066	0,00
Subsecretaría De Desarrollo Social. Dto. N° 1076.	8.000,00
Total Disponibilidades	162.400,00

Movimientos	
Ingresos del Período:	215.400,00
Egresos del Período (a fecha de rendición):	167.900,00

Saldo Final	
As. Legal.Caja Chica Segun Dto. N° 305.-	2.000,00
Contaduria. Dto. N° 1100.-	3.000,00
Dir. Compras Y Contrat. Dto. N° 031	6.000,00
Direccion Defensa Civil. Fondo De	
Combustible. Dto. N° 1075	4.000,00
Direccion De Hidrocarburos. Dto. N° 044	3.300,00
Direccion De Obras Publicas. Dto. N° 1074	2.000,00
Direccion Proyectos, Planificacion Y	
Coordinación Técnica. Fdo. De Combustible.	
Dto. N° 1074	2.000,00
Direcc Tránsito Y Transporte. Fondo De	
Combustible. Dto. N° 1075	4.000,00
H. Consejo Deliberante. Res. 001/18	12.500,00
Intend. Municipal. Caja Chica Dto. N° 1070	20.000,00
Intendencia Municipal Dto. N° 1072	20.000,00
Secretaria Desarrollo Economico Y Territorial.	
Caja Chica. Dto. N° 1069	10.000,00
Secret. Desarrollo Economico Y Territorial.	
Fdo. Combustible. Dto. N° 1073	7.100,00
Secret. Desarrollo Social. Dto. N° 1084	18.000,00
Secret. Desarrollo Social. Dto. N° 1101	4.000,00
Secretaria De Gobierno Y Obras Publicas	6.000,00
Secret. Gob. Obras Publicas. Dto N° 1074	6.000,00
Secret. Haciendas Y Finanzas. Dto. N°030	20.000,00
Secret.Haciendas Y Finanzas. Dto. N° 032	4.000,00
Secretaria De Produccion. Dto. N° 1085.-	7.500,00
Secretaria De Produccion. Dto. N° 1086	4.500,00
Secret.Servicios Publicos Y Obras Urbanas.	
Dto. N° 1067	7.500,00
Secret. Servicios Publicos Y Obras Urbanas.	
Fdo. Combustible. Dto. N° 1075	7.500,00
Secretaria Privada Dto. N° 1071	12.000,00
Subsecc. Desarr. Social. C. Chica. Dto. N°	
1066	9.000,00
Subsecc. Desarrollo Social. Dto. N° 1076	8.000,00
Total Disponibilidades	209.900,00

Estado de Situación Tesoro Consolidado

	importe
Saldo Inicial:	15.583.887,69
Ingresos del Período:	21.837.668,48
Egresos del Período:	23.673.825,90
Saldo Final:	13.747.730,27

1p 06-07-18